

REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO

UNIÓ ESPORTIVA CASTELLDEFELS

- ÍNDICE
- TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
- TÍTULO II. COMPOSICION Y ESTRUCTURA
 - CAPÍTULO I. Órganos de Gobierno
 - CAPÍTULO II. Otros Órganos Unipersonales
 - CAPÍTULO III. Entrenadores
 - CAPÍTULO IV. Jugadores y Equipos
 - CAPÍTULO V. Padres Y Madres Delegados
- TÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I. OBJETO

El presente Reglamento de Régimen Interno tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la UNIÓN ESPORTIVA CASTELLDEFELS (en adelante el "Club"), dentro del marco construido por la legislación deportiva vigente y con sujeción plena a lo establecido en su ideario. Por ello, cualquier recomendación, norma, sanción o actuación emanada del Club, sólo tiene como finalidad contribuir a la adecuada formación de la personalidad y valores humanos de todos y cada uno de los integrantes de la misma, a través del deporte que han escogido. Para llevar a efecto este plan, el Club ha creado una estructura organizativa compuesta por los Directivos del área Deportiva, Coordinadores, Entrenadores y Delegados que, basándose en el objeto fundamental anteriormente expuesto y apoyándose en una serie de procedimientos de actuación, tienen a su cargo las siguientes responsabilidades básicas:

- a) La formación deportiva tanto técnica como táctica de todos los componentes de los equipos a su cargo.
- b) La gestión, seguimiento y control de equipos y jugadores, en todas las categorías y edades.
- c) La representación del Club ante la Federación Catalana o en su caso Española de Fútbol
- d) Mantener el prestigio deportivo del Club, en cada categoría y competición en las que participe cualquier equipo a su cargo.

ARTÍCULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento será de aplicación en los siguientes ámbitos.

- a) Personal:

2.1 Los deportistas inscritos en el Club desde la

formalización de su inscripción hasta su baja.

2.2. A todo el personal técnico del Club.

2.3. A todos los padres / madres de los jugadores desde el momento de la inscripción del hijo/a hasta su baja en el club, en aquellos aspectos que les sea aplicables.

2.4. Al personal auxiliar del Club

2.5. A todas aquellas personas o entidades que por cualquier motivo y temporalmente formen parte del Club.

b) Espacial:

2.6. Las instalaciones deportivas propias de la UNIÓN ESPORTIVA CASTELLDEFELS, sitas en Castelldefels, tanto las instalaciones deportivas de "Els Canyars" C/ Església nº 121 como las de la "Vía Férrea" Paseo Ferrocarril s/n.

2.7. Cualquier instalación deportiva, local, edificio o espacio a los que se desplacen los componentes del Club en su totalidad o en parte, bien sea de modo esporádico o habitual para realizar las actividades deportivas. Norma general aplicable.

2.8. A todos los efectos, el Coordinador, los delegados, entrenadores y jugadores serán responsables directos de las acciones posibles cometidas por sus familiares, amigos, conocidos o cualquier persona relacionada con ellos. El incumplimiento por parte de las personas enumeradas anteriormente de cualquiera de las obligaciones recogidas en el presente Reglamento y especialmente las relativas a:

a) El respeto y cumplimiento de las normas y reglamento de la competición.

b) La falta de dedicación y esfuerzo necesario para el desarrollo de la actividad deportiva.

c) El respeto de la imagen personal y del Club. Facultará al Club para imponer a la persona directamente responsable, las pertinentes sanciones, pudiendo incluso, y en casos de reiteración o extrema gravedad, expulsarle del equipo.

TÍTULO II.COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO III. ESTRUCTURA

3.1 El Club, de conformidad a lo establecido contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) Colegiados: Asamblea General y Junta directiva
- b) Unipersonales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

3.2 Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la existencia y funciones de otros órganos del Club como el Coordinador en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO IV. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

4.1 Los órganos de gobierno velarán para que las actividades del Club se desarrollen de acuerdo con el proyecto (ideario) del mismo, con el objeto de hacer posible la efectiva realización de los fines previstos.

4.2 Los órganos de gobierno del Club garantizarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a los jugadores, entrenadores, coordinadores, delegados así como a padres y madres y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes. Asimismo, favorecerán la participación efectiva de todos los miembros del Club en la vida del mismo, en su gestión y en su evaluación.

4.3 En el seno de la Junta Directiva se podrá constituir un Comité de Disciplina, al que corresponderá, por delegación de aquella, la resolución de los expedientes incoados por la comisión de hechos que puedan ser conceptuados como falta leve, grave o muy grave. Dicho Comité estará compuesto por el Presidente del Club o persona en quien delegue, e integrado por un mínimo de dos miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II. OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES

ARTÍCULO V. DEL COORDINADOR

Son funciones propias del Coordinador:

- 1) Es elegido, o destituido, por acuerdo de la Junta Directiva del Club.
- 2) Dirige, coordina y controla todas las actividades de carácter disciplinario de acuerdo con las disposiciones vigentes , sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva.
- 3) Tiene como objeto fundamental la gestión, seguimiento y control de equipos y jugadores, en todas las categorías y edades, vigilando el adecuado cumplimiento de la formación integral de todos y cada uno de los jugadores del Club según las líneas marcadas por la Dirección Deportiva que primarán por encima de todo el "fair play" y los valores educativos y formativos del deporte.
- 4) Podrá ejercer, simultáneamente, cualquier otra actividad relacionada con el Club.
- 5) A principio de cada temporada debe trabajar junto con sus colaboradores, los objetivos deportivos y comunicarlo al resto de componentes ya la Dirección Deportiva.
- 6) Ejecutará los acuerdos de la Junta Directiva y de la Dirección Deportiva en el ámbito de su competencia.
- 7) Estará siempre en disposición de solventar cualquier duda, comentario, petición o reclamación de los entrenadores.
- 8) Tiene la facultad de poder traspasar a los jugadores de un equipo (letra) a otro, por motivos técnico-deportivos, incluso de una categoría a otra siempre que no se incumplan los Reglamentos de la Federación Catalana o Española de Fútbol.

9) Tiene la facultad de proponer a la Dirección Deportiva el cese de cualquier entrenador que no cumpla con sus responsabilidades, según lo indicado en el presente Reglamento.

10) Tiene la obligación de guardar las mismas formas, respeto y compostura exigidas a cualquier otro componente del Club en cualquier situación.

11) El coordinador está obligado a cumplir las recomendaciones y obligaciones que le son asignadas en el presente Reglamento, así como las que le fueren encomendadas por la Junta Directiva del Club.

CAPÍTULO III. ENTRENADORES

ARTÍCULO VI. CARÁCTER

6.1 Los entrenadores son aquellos miembros del Club que desempeñan la función docente en el ámbito deportivo, y cuyo ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos y deportivos establecidos en el ideario del Club. Por su proximidad al jugador, constituyen el núcleo principal de su formación y gozan de la absoluta confianza tanto del Coordinador, como de la Dirección Deportiva.

6.2 La designación de los entrenadores compete a la Dirección Deportiva, a propuesta del Coordinador.

ARTÍCULO VII. DERECHOS DE LOS ENTRENADORES

Los entrenadores ostentan los siguientes derechos:

- a) A ejercer sus funciones dentro del respeto al Ideario del Club, en los equipos de trabajo a que se le destine.
- b) A ser informados por quien corresponda de los asuntos que atañen al Club en general y a ellos en particular.
- c) A ser tratados con corrección y respeto por el resto de estamento e integrantes del Club.
- d) A utilizar los medios materiales e instalaciones del Club para cumplir los fines del mismo y con arreglo a las

normas que regulen su uso.

e) A presentar peticiones, sugerencias y quejas de orden deportivo formuladas por escrito, ante los Órganos Unipersonales y Colegiados del Club.

ARTÍCULO VIII. DEBERES DE LOS ENTRENADORES.

Los entrenadores tienen los siguientes deberes:

a) Elaborar la planificación anual de las actividades a su cargo y una vez aprobada por el Coordinador, desarrollar y cumplir con la programación establecida.

b) Participar, salvo causa justificada, en todas las actividades programadas así como en aquellas a las que sea debidamente convocado.

c) Mantener en el aspecto personal y en el técnico-deportivo una conducta digna y respetuosa con el ideario del Club en el desarrollo de su función, así como en su relación con los distintos estamentos y miembros del Club, especialmente con los deportistas.

d) Desempeñar con competencia exactitud y puntualidad las tareas y actividades correspondientes.

e) Atender las consultas de los deportistas, estimular su esfuerzo y favorecer la convivencia y el desarrollo de todos los valores señalados en el Ideario del Club.

f) Atender las consultas de los padres de los deportistas en orden a compartir la tarea educadora en el ámbito de su competencia.

g) Aplicar el Régimen disciplinario del Club, en el nivel de su competencia.

h) Complimentar el Diario de Entrenamientos en los aspectos técnicos y en los referidos a la asistencia y comportamiento de los deportistas.

i) Mantener el espacio deportivo limpio y ordenado durante su presencia en el mismo.

j) Están obligados a colocar y guardar los elementos necesarios para el desarrollo de entrenamientos y partidos (redes, balones, banquillos, etc.)

k) Respetar y cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva.

l) Llevar siempre el equipamiento deportivo adecuado a la actividad de que se trate, cumpliendo en todo momento las especificaciones que para el mismo se detallan.

CAPÍTULO IV. JUGADORES Y EQUIPOS

ARTÍCULO IX. DERECHOS

9.1 El jugador tiene derecho a recibir una formación deportiva que favorezca el pleno desarrollo de su personalidad.

9.2 Todos los deportistas tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles deportivos. No habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el deporte. Para asegurar este derecho, la UNIÓN ESPORTIVA CASTELLDEFELS se compromete a facilitar:

- a) Un entrenador por equipo
- b) Instalaciones deportivas adecuadas
- c) Equipamiento deportivo
- d) Un horario de entrenamiento
- e) La participación de todos los equipos en Competiciones Oficiales.
- f) La debida educación deportiva que contribuya a completar la formación integral del deportista.

9.3 Todos los jugadores tienen derecho a que se respete su integridad física, moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto de vejaciones físicas o morales. El club velará para que no se produzcan situaciones de acoso o "moving deportivo"

9.4 Los deportistas tienen derecho a participar en el funcionamiento del Club, a través de la designación de capitanes de cada uno de los equipos.

9.5 El Capitán de Equipo

Designaciones:

- 1) Cada equipo, a propuesta de su entrenador y mediante votación de todos los jugadores, designarán dos capitanes para cada temporada.
- 2) El sistema a seguir para la designación, podrá ser modificado por el Coordinador cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen.
- 3) En determinadas situaciones se podrá quitar la capitania al jugador que la ejerza, si no cumple sus funciones adecuadamente.

Funciones:

- 1) El capitán es el enlace entre el entrenador y sus componentes y, a su vez, el portavoz de estos.
- 2) En determinadas circunstancias, y por causas de fuerza mayor, deberá realizar funciones asignadas al entrenador (dirigir el calentamiento, parte del entrenamiento, cambios en los partidos, etc.)
- 3) Debe preocuparse a partir de Fútbol 11 de mantener puntualmente informados a todos sus compañeros sobre horarios de partidos, convocatorias, desplazamientos, etc. Para Fútbol 7 dicha función quedará delegada para el Delegado Padre/madre.
- 4) Dará ejemplo de comportamiento, dedicación, esfuerzo y motivación, tanto en los entrenamientos como en los partidos, así como en cualquier circunstancia y lugar en que se encuentre el equipo.

9.6 Todos los miembros del Club están obligados al respeto de los derechos de los futbolistas que se establecen en la presente normativa interna.

ARTÍCULO X. DEBERES

10.1 Los jugadores tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a los entrenamientos previamente establecidos, esforzándose y obligándose a aprender y mejorar en todos los aspectos.
- b) Los jugadores deberán estar completamente equipados y preparados para dar comienzo el entrenamiento con rigurosa puntualidad, estando prohibido portar aros, piercing, pendientes y similares.
- c) Asistir a todos los partidos a los que sean convocados y con la antelación determinada por el entrenador, con la equipación deportiva que le sea facilitada por el Club. Siendo el equipamiento deportivo el principal elemento identificador, los jugadores están obligados a llevarlo.
- d) Justificar las ausencias a los entrenamientos y

partidos en aquellos casos en los que no pueda acudir, debiéndolo comunicar a su entrenador con la debida antelación (un mínimo de dos días a la celebración del entrenamiento o partido), salvo causas de inminencia de la contingencia o bien de fuerza mayor.

* Se consideran motivos justificados:

- Enfermedad o accidente
- Motivos familiares
- Motivos académicos.
- Aquellos otros que se establezcan.

De todas formas el entrenador valorará el esfuerzo complementario del jugador en la asistencia a todos los entrenamientos, pudiendo ser determinante para convocatorias y titularidad en los partidos.

* No se consideran motivos justificados:

- Los no incluidos en los anteriores
- Prácticas en otras actividades deportivas, lúdicas o de ocio.
- La asiduidad en las faltas

d) Llegar puntualmente a la hora indicada tanto a los entrenamientos como a los partidos a los que sean convocados.

e) Cuidar el material deportivo del Club y sus instalaciones haciendo un uso adecuado y correcto de los mismos.

f) Comportarse con corrección y respeto e los entrenamientos, partidos, con otros jugadores, compañeros, árbitros, entrenadores y cualquier otra persona relacionada con el Club y no abandonar el banquillo tras ser sustituido salvo permiso del entrenador.

h) Comprometerse al desarrollo de la actividad deportiva durante toda la temporada, sin perjudicar los intereses deportivos del Club.

10.2 Constituye un deber de los jugadores el respeto a

las normas de convivencia dentro y fuera del Club. Este deber se concreta en las siguientes obligaciones:

- a) Respetar el ideario del Club
- b) Respetar y utilizar correctamente los bienes materiales y las instalaciones del Club.
- c) Respetar las decisiones adoptadas por los Órganos Unipersonales y Colegiados del Club.
- d) No jugar, entrenar o hacer pruebas con otros clubes salvo autorización o permiso expreso por escrito del propio club.

10.3 En el caso de sufrir una lesión, si la movilidad del jugador lo permite o el médico o fisioterapeuta lo creen factible, el jugador deberá presentarse obligatoriamente el día siguiente al entrenamiento en el que se ha lesionado para comentar la evolución con el Coordinador. Éste será quien, junto con la prescripción facultativa o la opinión del fisioterapeuta, decidirá si el jugador puede entrenar o no.

CAPÍTULO V. PADRES Y MADRES DELEGADOS

ARTÍCULO XI. DE LOS PADRES Y MADRES

11.1 La inscripción de un jugador en el Club supone el conocimiento y la aceptación por parte de los padres del ideario y demás normativa, y se comprometen a que sus hijos las respeten.

11.2 Los padres tienen derecho a ser informados de la marcha deportiva y del comportamiento de sus hijos en los entrenamientos y partidos.

11.3 Los derechos y obligaciones de los padres recogidos en el presente Reglamento, se entenderán referidos, en el caso de ausencia de estos, al tutor o representante legal del alumno o jugador.

11.4 Al principio de cada temporada, facilitarán los datos identificativos, administrativos y autorizaciones pertinentes que el Club les solicite.

11.5 Se responsabilizarán de que la documentación

solicitada por el Club este vigente y de entregarla en los plazos estipulados.

11.6 Se comprometen a efectuar los pagos acordados y requeridos por el Club en la forma y plazos establecidos, así como el abono de la Mutuality y los pagos estipulados por la propia Federación. La devolución de cualquiera de estos pagos suponen la retirada de la ficha, por parte de la Junta Directiva, hasta su pago con los cargos correspondientes e intereses si se devengaren.

11.7 Deberán reunirse al principio de cada temporada y obligatoriamente entre ellos elegirán un Delegado padre/madre, que asistirá a las reuniones a las que sea convocado, como vínculo entre los padres y la Junta Directiva. Como función añadida, el Delegado colaborará y recibirá la información tanto del entrenador del equipo correspondiente como del coordinador o de la propia Dirección Deportiva.

11.8 Procurarán en la medida de sus posibilidades, acompañar al equipo y colaborar en el desplazamiento de los jugadores a los campos ajenos.

11.9 Deberán observar en los entrenamientos y partidos el mismo comportamiento exigido a entrenadores y jugadores.

11.10 Durante el desarrollo de los entrenamientos o partidos, incluido los descansos, se abstendrán en todo momento de aconsejar o recomendar, tanto a los jugadores como a los entrenadores, acciones que sean competencia exclusiva del entrenador.

ARTÍCULO XII. DELEGADO PADRE / MADRE

12.1 Al comienzo de cada temporada deportiva, obligatoriamente se elegirá un Padre/madre delegado de entre todos los padres/madres de jugadores del equipo.

12.2 Corresponde a los padres/madres delegados desempeñar las siguientes funciones:

- a) lograr el adecuado clima de colaboración entre los padres y el entrenador del equipo.

- b) Colaborará con el entrenador en la buena marcha del equipo, dando traslado de toda la información que éste deba proporcionarle para el correcto discurrir de la actividad deportiva.

- c) Actuará como portavoz ante la Junta Directiva del conjunto de padres y representantes legales de los jugadores. En tal sentido cuidará de que éstos no interfieran en las cuestiones técnicas de alineación y organización del mismo.

- d) Transmitirá a la Junta Directiva las sugerencias, quejas y observaciones de todo tipo que los padres deseen hacer llegar a la Junta para que ésta adopte, en su caso, las medidas oportunas.

- e) Ejercitará las funciones que le otorga el Reglamento de la Federación Catalana de Fútbol.

TÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO XIII. DEFINICIÓN

13.1 La presente normativa será de aplicación a todos los jugadores del Club.

13.2 Los miembros de la Junta directiva en general, el coordinador y entrenadores en particular, pondrán especial cuidado en la prevención de las actuaciones disciplinarias presentes en esta normativa, mediante el contacto y colaboración constante.

13.3 Sin perjuicio de acciones posteriores, los entrenadores podrán adoptar las medidas legales que considere pertinentes para mantener el orden dentro del equipo, comunicándoles con posterioridad al Coordinador.

Artículo XIV. INFRACCIONES

14.1 Clasificación: La faltas podrán ser calificadas como

de leves , graves y muy graves.

14.2 Son faltas leves:

- a) las faltas injustificadas de puntualidad. Por falta de puntualidad se entenderá que pasen más de 5 minutos de la hora acordada.
- b) las faltas injustificadas, no reiteradas de asistencia a entrenamientos y partidos.
- c) La no comunicación a su entrenador de cualquier anomalía o falta de asistencia a entrenamientos y partidos con la suficiente antelación cuando aquello sea posible.
- d) La actitud pasiva en entrenamientos y partidos.
- e) La falta de respeto leve a sus compañeros o entrenador que se lleven a cabo en entrenamientos, partidos y desplazamientos o con otros jugadores, árbitros, etc.
- f) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa no graves.
- g) Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del Club.

14.3 Son faltas graves:

- a) Las faltas injustificadas reiteradas de asistencia a entrenamientos y partidos.
- b) La reiterada y continua falta de respeto con compañeros, entrenador, coordinador, Junta Directiva, padres / madres o familiares jugadores así como cualquier comportamiento incorrecto y falto de respeto de carácter grave que se lleven a cabo en entrenamientos, partidos y desplazamientos o con otros jugadores ya fueran del propio Club o bien del equipo contrario, incluyendo a los árbitros.
- c) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa grave a cualquier miembros del Club y otros en deterioro de la imagen del Club.
- d) La agresión física grave a miembros del Club o de otros clubs, así como a los árbitros, espectadores, etc.

- e) Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades del Club.

- f) La reiterada y sistemática comisión de faltas leves en una misma temporada deportiva. Se considerará como reiterada la comisión de 2 faltas leves en un periodo inferior a 2 meses.

14.4 Son faltas muy graves:

- a) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa muy graves contra los miembros del Club u otros en deterioro de la imagen del Club.
- b) La agresión física muy grave a miembros del Club o de otros clubs, así como a los árbitros, o espectadores.
- c) La comisión de tres faltas graves durante una misma temporada deportiva.

ARTÍCULO XV. SANCIONES

Por la comisión de las faltas enumeradas se impondrán las siguientes sanciones:

15.1 Por faltas leves se podrá imponer alguna de las siguientes sanciones atendiendo a las circunstancias de cada caso:

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación escrita y que será comunicada a los padres.
- c) Suspensión de la práctica deportiva por un tiempo no superior a 8 días.

15.2 Por faltas graves:

- a) Apercibimiento, en el caso de continuas faltas injustificadas de asistencia, en el que se incluirá un informe detallado del entrenador correspondiente y del Coordinador correspondiente sobre dicha actitud.

b) Cambio de equipo del jugador, si fuera aconsejable desde el ámbito deportivo-formativo.

c) Suspensión del derecho de práctica deportiva por un periodo de tiempo no superior a 15 días.

Se podrán aplicar las 3 letras a) b) y c) de forma simultánea si el comportamiento enjuiciado propiciara dicha aplicación atendiendo siempre a la proporcionalidad y gradualidad del principio sancionador y al principio jurídico "non bis in idem"

15.3 Por faltas muy graves:

a) Pérdida del derecho a la practica deportiva por un periodo mínimo entre 30 días y una temporada deportiva.

b) Cambio de equipo del jugador, si fuera aconsejable desde el ámbito deportivo-formativo.

Se podrán aplicar las 2 letras a) y b) de forma simultánea si el comportamiento enjuiciado propiciara dicha aplicación atendiendo siempre a la proporcionalidad y gradualidad del principio sancionador y al principio jurídico "non bis in idem"

La Junta Directiva podrá acordar la readmisión del jugador previa petición del mismo, comprobación de un cambio positivo en la actitud del jugador.

ARTÍCULO XVI. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

16.1 La Dirección Deportiva, por delegación de la Junta Directiva, será la encargada de establecer las sanciones para las faltas clasificadas como leves, dando cuenta de ello al Presidente de la Junta Directiva y este a su vez al Comité de Disciplina, reuniéndose urgentemente a este efecto para ratificar en su caso lo acordado por la Dirección Deportiva. Informándose posteriormente a la Junta Directiva en la primera reunión que esta celebre.

16.2 El Comité de Disciplina está integrado por los

siguientes miembros:

- El Presidente del Club o persona en quien delegue
- Un mínimo de dos miembros de la Junta Directiva

ARTÍCULO XVII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

17.1 En el caso de faltas graves y muy graves, el Comité de Disciplina designará entre sus miembros a un instructor que abra expediente, dará audiencia al jugador, a sus padres o representantes legales, al entrenador, al Coordinador, a la Dirección Deportiva y a cuantas personas a su juicio, puedan aportar datos de interés ya que finalmente, elevará informe sobre dicho expediente al Comité de Disciplina.

17.2 La instrucción del expediente deberá acordarse en el menor plazo posible y en todo caso no superar los diez días, desde que se tuviera conocimiento de la falta.

17.3 Posteriormente, se dará audiencia al jugador y, si es menor de edad, a sus padres, comunicándoles las faltas que se le imputan y la propuesta de sanción acordada por escrito. El plazo de instrucción del expediente no deberá exceder de diez días naturales.

17.4 La Junta Directiva, a propuesta del Comité de Disciplina podrá decidir el archivo y sobreseimiento del expediente sancionador cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen.

17.5 En el momento de decidir la resolución del expediente disciplinario, y a los efectos de graduar la aplicación de las sanciones que procedan, se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares y sociales del jugador.

17.6 La resolución del expediente deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo.

17.7 Las sanciones impuestas podrán ser recurridas ante la Junta Directiva y posteriormente ante el Tribunal Català de l'Esport.